



Circular Informativa

Buenos Aires, 21 de abril de 2025.-

Señor:

Gerente de la Cooperativa

Ref.: URGARA RAMA ACOPIO

Incrementos escalas salariales - Paritaria 2024-2025

Nos dirigimos a Ud., con el objeto de informarle que, CONINAGRO junto con la FEDERACION DE ACOPIADORES, arribó a un acuerdo con URGARA, para dar continuidad a la negociación paritaria con vencimiento el 30-06 del corriente año. Las Partes acordaron un **13.6% de incremento**, conforme las escalas que se adjuntan a la presente, de la siguiente forma:

- Sobre los salarios devengados en el mes de Febrero 2025, otorgar un incremento de carácter **REMUNERATIVO** del **2.4%** para cada categoría profesional, conforme surge de la Planilla que se acompaña como Anexo I;
- Sobre los salarios devengados en el mes de Marzo 2025 otorgar un nuevo incremento de carácter **REMUNERATIVO** del **3.7%** para cada categoría profesional conforme surge de la Planilla que se acompaña como Anexo I.
- Conjuntamente con los haberes del mes de Abril de 2025 otorgar un nuevo incremento



de carácter **REMUNERATIVO** del **3%** para cada categoría profesional conforme surge de la Planilla que se acompaña como Anexo I;

- Conjuntamente con los haberes del mes de Mayo otorgar un incremento salarial de carácter **REMUNERATIVO**, del **2.5%** para cada categoría profesional conforme surge de la Planilla que se acompaña como Anexo I;
- Conjuntamente con los haberes del mes de Junio otorgar un incremento salarial de carácter **NO REMUNERATIVO**, del **2%** para cada categoría profesional conforme surge de la Planilla que se acompaña como Anexo I;
- Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como no remunerativas serán consideradas para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales y convencionales.
- Los incrementos acordados, absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente bajo la denominación “a cuenta de futuros aumentos” o similares por los empleadores hasta la firma del presente acuerdo ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10
- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo.
- Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical



- **MUTUAL 20 DE SEPTIEMBRE:** El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, un aporte solidario y obligatorio, Aporte Asociación Mutual “20 de Septiembre”, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, destinado a los fines establecidos en el artículo 2.III del Estatuto de la Entidad gremial
- El acuerdo fue ingresado para su homologación vía TAD, bajo el **Nro. EX-2025-40795328-APN-DGDTEYSS#MCHa** los efectos de su consignación para la liquidación

Cualquier duda, o aclaración que estimen pertinente, contactarse con las casillas coninagro@coninagro.org.ar y fagosta@acacoop.com.ar. Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

CONINAGRO

Dr. Octavio Bermejo Hilger

Dra. Nora G. De Aracama

Lic. Fernando Agosta

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO PARITARIA JULIO 2024 – JUNIO 2025 - CCT

574/10.

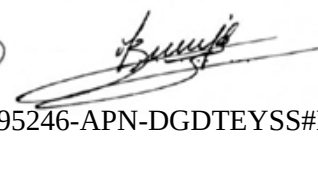
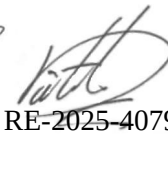
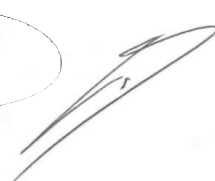
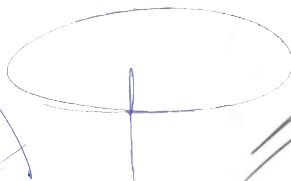
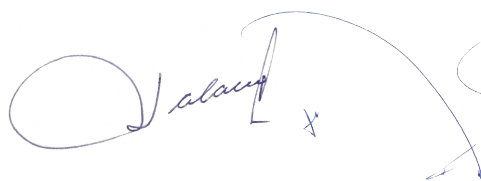
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 del mes de abril de 2025, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO HUGO PALACIO, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ y FERNANDO GABRIEL CAMINOS** en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Interior y Tesorero de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, junto con el **DR. GERMAN CANDINI** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. el **DR. OCTAVIO BERMEJO HILGER**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen **ALEJANDRO CARELLI y RODOLFO JORGE VITALE**, quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dio comienzo en el mes de marzo del corriente, donde se efectuaron diversas reuniones de forma presencial, tanto en el ámbito de la Cartera Laboral como así también en el ámbito privado.

Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes, arribamos al presente acuerdo paritario complementario que se desarrolla en las cláusulas siguientes, que establece la nueva pauta salarial del período el 1º de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.-----

CLÁUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT574/10.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo arribado será de aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 574/10.-----



RE-2025-40795246-APN-DGDTEYSS#MCH

CLÁUSULA TERCERA: Las partes han acordado establecer a partir de los haberes correspondientes al mes de febrero de 2025, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de **Dos coma cuatro por ciento (2,4%) remuneratorio**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de enero 2025. Atento que los salarios correspondientes al mes de febrero de 2025 ya han sido abonados, las partes convienen, para evitar perjuicios a los ingresos de los trabajadores que se practicará una reliquidación con carácter **remunerativo**, aplicando el incremento citado, con más todos los conceptos adicionales que se hayan liquidado tal como figura en el **Anexo I** que se adjunta al presente acuerdo. Dicha liquidación se abonará con fecha límite 25 de abril del corriente año y en recibo aparte con la denominación reliquidación haberes febrero 2025. -----

CLÁUSULA CUARTA: Las partes han acordado establecer a partir de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2025, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de **Tres coma siete por ciento (3,7%) remuneratorio**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 28 de febrero 2025. Atento que los salarios correspondientes al mes de marzo de 2025 ya han sido abonados, las partes convienen, para evitar perjuicios a los ingresos de los trabajadores que se practicará una reliquidación con carácter **remunerativo**, aplicando el incremento citado, con más todos los conceptos adicionales que se hayan liquidado tal como figura en el **Anexo I** que se adjunta al presente acuerdo. Dicha liquidación se abonará con fecha límite 25 de abril del corriente año y en recibo aparte con la denominación reliquidación haberes marzo 2025.-----

CLÁUSULA QUINTA: A partir de los haberes del mes de abril de 2025 se acuerda otorgar, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de **Tres por ciento (3%) remuneratorio**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 31 de marzo 2025 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO I** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

CLÁUSULA SEXTA: A partir de los haberes del mes de mayo de 2025 se acuerda otorgar, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT

574/10 de **Dos coma cinco por ciento (2,5%) remuneratorio**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de abril 2025 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO I** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: A partir de los haberes del mes de junio de 2025 se acuerda otorgar, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de **Dos por ciento (2%) no remuneratorio**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 31 de mayo 2025 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO I** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo. dichas sumas de incremento salarial pactados en la presente cláusula como no remunerativas, serán consideradas a efectos del cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, presentismo, antigüedad, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos en su conjunto como rubros no remunerativos.-----

CLÁUSULA OCTAVA: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en la cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLÁUSULA NOVENA Los incrementos acordados en las cláusulas tercera y cuarta absorben íntegramente hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores desde el 01 de enero de 2025 hasta la firma del presente acuerdo; ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10 -----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera

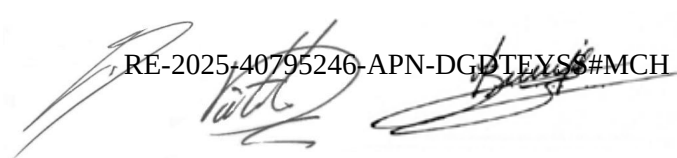
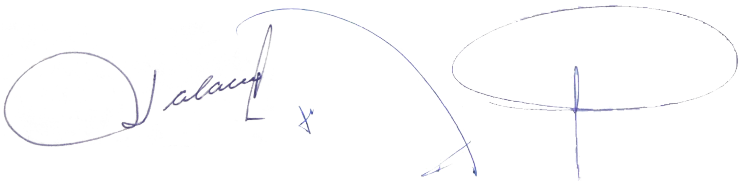
RE-2025-40795246-APN-DGDTE/YSS#MCH

percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2025, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores. En virtud de ello, Las Partes de común acuerdo asumen el compromiso de ir monitoreando mensualmente el avance de la inflación y la suba de precios, con el objeto de que los salarios acordados no queden por debajo de la inflación que mensualmente se informa.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ***ASOCIACION MUTUAL "20 DE SEPTIEMBRE"***
RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS: El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, un aporte solidario y obligatorio, Aporte ***Asociación Mutual "20 de Septiembre"***, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, destinado a los fines establecidos en el artículo 2.III del Estatuto de la Entidad gremial.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los



RE-2025-40795246-APN-DGDTEYSS#MCH

trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -----

URGARA

PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

Fernando Gabriel Caminos
Tesorero URGARA

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

FEDERACIÓN DE ACOPIADORES Y CONINAGRO

Octavio Bermejo Hilger
Apoderado - CONINAGRO

Rodolfo Jorge Vitale
Apoderado

RE-2025-40795246-APN-DGDTEYSS#MCH

Alejandro Oscar Carelli
Apoderado

Escala Salarial del 01/2/2025 al 30/6/2025

HASTA 50M TNS.						
CATEGORIAS	Básico enero 2025	Básico febrero 2025	Básico marzo 2025	Básico abril 2025	Básico mayo 2025	No Rem junio 2025
Auxiliar	\$ 1.076.777,03	\$ 1.102.619,68	\$ 1.143.416,61	\$ 1.177.719,11	\$ 1.207.162,08	\$ 24.143,24
Laboratorista	\$ 1.121.481,48	\$ 1.148.397,03	\$ 1.190.887,72	\$ 1.226.614,36	\$ 1.257.279,71	\$ 25.145,59
Auxiliar especializado	\$ 1.143.358,55	\$ 1.170.799,15	\$ 1.214.118,72	\$ 1.250.542,28	\$ 1.281.805,84	\$ 25.636,12
Enc. Galpón o Depósito	\$ 1.172.894,88	\$ 1.201.044,36	\$ 1.245.483,00	\$ 1.282.847,49	\$ 1.314.918,67	\$ 26.298,37
Encargado Laboratorio	\$ 1.238.569,54	\$ 1.268.295,21	\$ 1.315.222,13	\$ 1.354.678,80	\$ 1.388.545,77	\$ 27.770,92
Balancero	\$ 1.323.189,03	\$ 1.354.945,57	\$ 1.405.078,55	\$ 1.447.230,91	\$ 1.483.411,68	\$ 29.668,23
Encargado de Planta	\$ 1.366.116,53	\$ 1.398.903,33	\$ 1.450.662,75	\$ 1.494.182,63	\$ 1.531.537,20	\$ 30.630,74
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.460.792,77	\$ 1.495.851,79	\$ 1.551.198,31	\$ 1.597.734,26	\$ 1.637.677,62	\$ 32.753,55
DE 50M A 100M TNS.						
CATEGORIAS	Básico enero 2025	Básico febrero 2025	Básico marzo 2025	Básico abril 2025	Básico mayo 2025	No Rem junio 2025
Auxiliar	\$ 1.129.569,66	\$ 1.156.679,33	\$ 1.199.476,46	\$ 1.235.460,76	\$ 1.266.347,27	\$ 25.326,95
Laboratorista	\$ 1.195.554,03	\$ 1.224.247,33	\$ 1.269.544,48	\$ 1.307.630,81	\$ 1.340.321,58	\$ 26.806,43
Auxiliar especializado	\$ 1.223.806,95	\$ 1.253.178,31	\$ 1.299.545,91	\$ 1.338.532,29	\$ 1.371.995,60	\$ 27.439,91
Enc. Galpón o Depósito	\$ 1.249.608,90	\$ 1.279.599,51	\$ 1.326.944,70	\$ 1.366.753,04	\$ 1.400.921,86	\$ 28.018,44
Encargado Laboratorio	\$ 1.286.573,88	\$ 1.317.451,65	\$ 1.366.197,36	\$ 1.407.183,28	\$ 1.442.362,86	\$ 28.847,26
Balancero	\$ 1.374.397,44	\$ 1.407.382,98	\$ 1.459.456,15	\$ 1.503.239,84	\$ 1.540.820,83	\$ 30.816,42
Encargado de Planta	\$ 1.418.955,95	\$ 1.453.010,89	\$ 1.506.772,29	\$ 1.551.975,46	\$ 1.590.774,85	\$ 31.815,50
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.516.656,89	\$ 1.553.056,66	\$ 1.610.519,76	\$ 1.658.835,35	\$ 1.700.306,23	\$ 34.006,12
DE 100M A 150M TNS.						
CATEGORIAS	Básico enero 2025	Básico febrero 2025	Básico marzo 2025	Básico abril 2025	Básico mayo 2025	No Rem junio 2025
Auxiliar	\$ 1.199.414,30	\$ 1.228.200,24	\$ 1.273.643,65	\$ 1.311.852,96	\$ 1.344.649,28	\$ 26.892,99
Laboratorista	\$ 1.297.286,81	\$ 1.328.421,69	\$ 1.377.573,30	\$ 1.418.900,50	\$ 1.454.373,01	\$ 29.087,46
Auxiliar especializado	\$ 1.327.233,12	\$ 1.359.086,72	\$ 1.409.372,92	\$ 1.451.654,11	\$ 1.487.945,46	\$ 29.758,91
Enc. Galpón o Depósito	\$ 1.356.151,14	\$ 1.388.698,77	\$ 1.440.080,62	\$ 1.483.283,04	\$ 1.520.365,12	\$ 30.407,30
Encargado Laboratorio	\$ 1.468.576,80	\$ 1.503.822,65	\$ 1.559.464,08	\$ 1.606.248,01	\$ 1.646.404,21	\$ 32.928,08
Balancero	\$ 1.542.565,80	\$ 1.579.587,38	\$ 1.638.032,11	\$ 1.687.173,08	\$ 1.729.352,40	\$ 34.587,05
Encargado de Planta	\$ 1.568.734,28	\$ 1.606.383,91	\$ 1.665.820,11	\$ 1.715.794,71	\$ 1.758.689,58	\$ 35.173,79
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.648.649,04	\$ 1.688.216,62	\$ 1.750.680,63	\$ 1.803.201,05	\$ 1.848.281,08	\$ 36.965,62
DE 150M A 200M TNS.						
CATEGORIAS	Básico enero 2025	Básico febrero 2025	Básico marzo 2025	Básico abril 2025	Básico mayo 2025	No Rem junio 2025
Auxiliar	\$ 1.291.073,62	\$ 1.322.059,39	\$ 1.370.975,59	\$ 1.412.104,85	\$ 1.447.407,47	\$ 28.948,15
Laboratorista	\$ 1.352.971,57	\$ 1.385.442,89	\$ 1.436.704,28	\$ 1.479.805,41	\$ 1.516.800,54	\$ 30.336,01
Auxiliar especializado	\$ 1.381.166,56	\$ 1.414.314,55	\$ 1.466.644,19	\$ 1.510.643,52	\$ 1.548.409,61	\$ 30.968,19
Enc. Galpón o Depósito	\$ 1.414.287,98	\$ 1.448.230,89	\$ 1.501.815,43	\$ 1.546.869,89	\$ 1.585.541,64	\$ 31.710,83
Encargado Laboratorio	\$ 1.541.989,82	\$ 1.578.997,58	\$ 1.637.420,49	\$ 1.686.543,10	\$ 1.728.706,68	\$ 34.574,13
Balancero	\$ 1.633.398,48	\$ 1.672.600,04	\$ 1.734.486,25	\$ 1.786.520,83	\$ 1.831.183,85	\$ 36.623,68
Encargado de Planta	\$ 1.647.165,09	\$ 1.686.697,06	\$ 1.749.104,85	\$ 1.801.577,99	\$ 1.846.617,44	\$ 36.932,35
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.746.709,83	\$ 1.788.630,87	\$ 1.854.810,21	\$ 1.910.454,52	\$ 1.958.215,88	\$ 39.164,32
MAS DE 200M TNS.						
CATEGORIAS	Básico enero 2025	Básico febrero 2025	Básico marzo 2025	Básico abril 2025	Básico mayo 2025	No Rem junio 2025
Auxiliar	\$ 1.387.893,34	\$ 1.421.202,78	\$ 1.473.787,28	\$ 1.518.000,90	\$ 1.555.950,92	\$ 31.119,02
Laboratorista	\$ 1.454.432,52	\$ 1.489.338,90	\$ 1.544.444,44	\$ 1.590.777,77	\$ 1.630.547,22	\$ 32.610,94
Auxiliar especializado	\$ 1.484.772,10	\$ 1.520.406,63	\$ 1.576.661,67	\$ 1.623.961,52	\$ 1.664.560,56	\$ 33.291,21
Enc. Galpón o Depósito	\$ 1.520.337,80	\$ 1.556.825,90	\$ 1.614.428,46	\$ 1.662.861,31	\$ 1.704.432,85	\$ 34.088,66
Encargado Laboratorio	\$ 1.591.168,39	\$ 1.629.356,43	\$ 1.689.642,62	\$ 1.740.331,90	\$ 1.783.840,20	\$ 35.676,80
Balancero	\$ 1.699.302,64	\$ 1.740.085,91	\$ 1.804.469,08	\$ 1.858.603,16	\$ 1.905.068,24	\$ 38.101,36
Encargado de Planta	\$ 1.755.914,31	\$ 1.798.056,26	\$ 1.864.584,34	\$ 1.920.521,87	\$ 1.968.534,91	\$ 39.370,70
Recibidor o Perito Clasif.	\$ 1.877.728,28	\$ 1.922.793,76	\$ 1.993.937,13	\$ 2.053.755,24	\$ 2.105.099,12	\$ 42.101,98

RE-2025-40795246-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2025-40795246-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Abril de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 09:17:44 -03:00

PALACIO PABLO HUGO PALACIO PABLO HUGO
20175941631
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 09:17:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Carátula Expediente

Número: PV-2025-40795342-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Abril de 2025

Referencia: Carátula del expediente EX-2025-40795328- -APN-DGDTEYSS#MCH

Expediente: EX-2025-40795328- -APN-DGDTEYSS#MCH

Fecha Caratulación: 21/04/2025

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 20175941631

Tipo Documento: DU

Número Documento: 17594163

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: PALACIO PABLO HUGO

Nombres: PALACIO PABLO HUGO

Razón Social: ---

Email: departamentojuridico@urgara.org.ar

Teléfono: 1143310865

Pais: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: AV BELGRANO - 512

Piso: 00

Dpto: ---

Código Postal: 1092

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 09:17:51 -03:00

TAD SDE
Administrador de Procesos Automáticos
Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.21 09:17:52 -03:00